



en funciones el uno de septiembre de dos mil veinticinco; asimismo, instruyó que se deberá continuar cumpliendo con las obligaciones en materia de transparencia aplicando la normativa actualmente existente.

En ese sentido, se provee:

Visto el estado procesal que guardan los autos del presente asunto, se desprende que, mediante acuerdo de veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, este Comité Especializado de Ministros, registró el recurso de revisión con el número **CECJN/REV-24/2025** y requirió al recurrente para que dentro del plazo de cinco días informara de manera clara las razones o motivos de su inconformidad respecto de la respuesta proporcionada a su solicitud de información, bajo el apercibimiento que de no realizar manifestación alguna se desecharía el presente medio de impugnación. Acuerdo que fue notificado al recurrente el **catorce de marzo de dos mil veinticinco**.

Cómputo del plazo

El plazo de cinco días hábiles para que la revisionista desahogara la prevención transcurrió de la siguiente manera:

- Del dieciocho al veinticinco de marzo de dos mil veinticinco¹, toda vez que el acuerdo de prevención se le notificó el catorce de marzo del presente año.

Así, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no

¹ Ello en virtud de que, los días quince, dieciséis, diecisiete, veintiuno, veintidós y veintitrés de marzo de dos mil veinticinco fueron inhábiles en términos de los artículos 19 de la Ley de Amparo, 74, fracción III de la Ley Federal del Trabajo y 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como los incisos a), b), c) y f) del Acuerdo Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.



se advierte la existencia de algún documento o comunicación a través de la cual la parte recurrente hubiese realizado alguna manifestación en relación con el referido de prevención. Por tanto, **se tiene por precluido dicho derecho.**

Reserva

Ahora, tomando en consideración el oficio **SGA/MFEN/534/2025** recibido el cinco de junio de dos mil veinticinco, por medio del cual el Secretario General de Acuerdos hizo del conocimiento que en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco, el Pleno de este Alto Tribunal determinó que, con excepción de los acuerdos de trámite, se suspenden los plazos para la resolución de los recursos de revisión, hasta en tanto se adecue la normativa por parte de los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, que entren en funciones hasta el uno de septiembre de dos mil veinticinco.

En ese sentido, se **reserva proveer respecto al trámite del presente recurso de revisión.**

Consecuentemente,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se toma conocimiento del contenido de los documentos con los que se da cuenta en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se hace constar que ha fenecido el plazo otorgado al recurrente mediante proveído de veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, sin que realizara manifestación alguna al respecto.

TERCERO. Se **reserva** proveer respecto al trámite del presente asunto



hasta que se emita la nueva normatividad por órganos que resulten competentes en la nueva conformación del Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T21:00:29Z / 30/06/2025T15:00:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	19 c2 25 0a 2a ec 53 b6 b0 53 20 8a 8f 51 a1 a7 01 52 eb b4 62 b3 39 3b cb f3 62 26 5a 4f 60 85 9a 08 e6 ec 23 2f 5e 8c 3e 8d 4f e6 e4 0a d7 d0 03 9c 73 f1 28 80 5b 08 e6 13 59 48 25 e5 33 e0 c9 f6 eb c6 1f 30 77 8a 07 d3 eb 68 09 4a 39 62 2b a9 17 3b c7 eb ce b3 5b 47 2e ed 06 42 4d 7a 0f 18 38 f7 42 88 9e 32 c6 81 96 92 16 ab 20 6b 03 ee 59 a6 c3 ae eb 0b ef 0e 91 66 38 ee d8 49 9a f1 a9 55 b6 06 5b 29 50 99 16 b2 81 0c ce 60 f1 d5 d7 5b 2c 6e 98 94 47 ca 59 e1 4c 47 88 46 e7 4a 0c e8 b8 56 a1 02 36 32 50 9b 79 cb c4 35 17 52 dd 57 f0 93 43 36 91 68 9d e4 0b 39 fe 35 44 9d 80 90 2b 0f 27 c1 96 3c 97 00 93 4c 29 b2 09 dd 10 ed bd ce 8f 30 db 95 3b 83 36 6f 73 e1 aa 9a a2 8b ef 9e 5a c8 f2 d0 c8 67 86 2b 36 d9 e9 bc 5c 87 a4 5d 1c b5 a8 5a e2 1c 6d 42 5a 2c				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T21:00:29Z / 30/06/2025T15:00:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T21:00:29Z / 30/06/2025T15:00:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	181475			
	Datos estampillados	64A7F4555EAE685AC349D981878EB1020E563B62AEC36B6F9AF2384F4F1C71FA484BE			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T15:20:33Z / 30/06/2025T09:20:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	86 5f 17 2a 57 92 f3 a6 6b 15 31 cd 8b 6c 0a 72 06 61 85 87 b4 83 6d 65 bb d8 64 dc 1e 97 85 35 50 e1 d3 52 9f 23 95 9b 78 68 c1 e0 40 59 9f 0b 85 e9 c1 49 23 37 46 9f b7 48 14 8a 27 9e f4 e3 14 e3 c4 27 ab c5 f5 a5 83 06 5b a6 3f ed 02 e8 33 40 48 71 6c c8 51 09 a6 82 e9 3d 9f 8b 1e 6a c2 8a a9 cc f5 4a 1c 42 71 78 65 26 79 a1 4c e8 0f 9f 3a 9c 17 ae 90 5c f7 1f 7e 13 08 de 0f cc a9 4e b7 9a 36 d3 cd e9 9c 6c f8 6f 8f eb f9 10 4a c3 d9 98 c2 bb 0c 23 9c fb 85 c1 6c a3 ed 22 af 8a 33 53 96 fa 34 9c 9f cf 4b 64 f0 7b ae 70 57 12 57 4b 7d 58 9c 81 dd d8 b1 67 98 61 42 8d 28 43 18 73 52 a6 a0 04 f2 28 1f af d3 7d 09 49 17 97 4f 3e 50 02 72 48 38 9e 2e c7 90 f5 8b a8 f7 22 f5 89 64 95 49 24 01 a8 9b 72 f5 8f d0 21 b3 4c 98 0b 35 6f 56 89 3b 66 db 7d b8 23 80 82				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T15:20:33Z / 30/06/2025T09:20:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T15:20:33Z / 30/06/2025T09:20:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	177960			
	Datos estampillados	F30B2A75885E483930EC7A5FB3EBE7885DB228DEA567F14C24A271398DF251BBFF084			

 <p>PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</p>	Fecha de clasificación	25 de agosto de 2025
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protege el nombre completo del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros	